

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00476
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HUMBERTO ESTUPIÑAN ROMERO
DEMANDADO: JOSÉ ELI SOLANO ARAQUE

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **HUMBERTO ESTUPIÑAN ROMERO** contra **JOSÉ ELI SOLANO ARAQUE**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de \$170'000.000,00, por concepto de capital contenido en las escrituras públicas base de la demanda (Nos. 2805 del 21/12/2019 y 405 del 26/02/2020 de la Notaría 57 de Bogotá); más los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual pactado sin que exceda los límites autorizados sobre la suma de \$120'000.000,00, a partir del 21 de diciembre de 2019 al 20 de febrero de 2020 y sobre la suma de \$170'000.000,00, a partir del 26 de febrero de 2022 y hasta el 1º de noviembre de 2022; más los intereses de mora sobre \$170'000.000,00, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (2 de noviembre de 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-252520, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de

guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA HERNÁNDEZ RUIZ, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3028990381941ee932fcaa632a4c824f7c17b0d9ed1b00b0ed13a38c615104a1

Documento generado en 06/12/2022 07:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**